MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

PRORROGA Y ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES No 88-1-10010-23 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL FRANCO S & C SAS IDENTIFICADA CON NIT 901.011.342-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SANDRA MILENA FRANCO CAÑON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 40.442.396, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

Entre los suscritos a saber: Coronel ALDANA SOSSA JAVIER ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.021.669 de Bogotá, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio , con delegación del gasto mediante Resolución No 3945 de 29 de noviembre de 2023, actuando en nombre y representación de la Policía Metropolitana de Villavicencio, quien en adelante y para efectos de la presente prorroga y adición No. 001 se denominará LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, por una parte, y por la otra la señora SANDRA MILENA FRANCO CAÑON identificada con cedula de ciudadanía No. 40.442.396 representante legal de la sociedad comercial FRANCO S & C SAS identificada con NIT 901.011.342-1, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente prorroga y adición No 001 al contrato N.º 88-1-10010-23, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

"*ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral del 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

<Texto adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

***Adición y modificación de contratos estatales.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen*

con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia;

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente."

Que el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Que la Policía Metropolitana de Villavicencio suscribió el contrato No. 88-1-10010-23 el día 27 de Marzo de 2023, cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (8.881.803,00) M/CTE IVA incluido.

Que el día 11/05/2023 se suscribió la modificación No. 001 al contrato de arrendamiento No. 88-1-10010-23 el día 27 de Marzo de 2023, cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, mediante la cual se modificó la cantidad de personal de empleados.

Que mediante comunicado oficial No GE-2023-011777-MEVIL suscrito por la señora SANDRA MILENA FRANCO CAÑÓN representante legal de la firma contratista, solicita prorrogar el contrato N° 88-1-10010-23 por cuatro meses más, conforme a los siguientes argumentos:

(...)

En atención al contrato PN MEVIL 020 2022 N° 88-1-10010-23, cuyo objeto el arrendamiento de un espacio físico para el funcionamiento del restaurante ubicado en las instalaciones de la Policia Metropolitana de Villavicencio, solicito se estudie la posibilidad y viabilidad de prorrogar el mentado contrato: el cual es celebrado entre la policía metropolitana de Villavicencio y la sociedad comercial FRANCO S&C, siendo adjudicado a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre de la vigencia actual, reiterando que en mi solicitud tengo la intención y la voluntad de que el citado contrato se me amplie por un término de cuatro (04) meses, de lo cual no afectaría los valores de los cánones de arrendamiento o en el caso se le realizaría el incremento de acuerdo al ajuste que emita el gobierno nacional para dichos eventos.

Por otra parte, mi solicitud es observando a que en la actualidad me encuentro suministrando alimentos a un grupo de auxiliares de Policia que se están incorporando a la institución y realice una inversión con recursos propios para suministrar comodidad, bienestar y atención a estos jóvenes.

(...)

Que mediante Comunicación Oficial Electrónica N° GS-2023-106376-MEVIL del 28 de diciembre del 2023, el señor Subintendente HERNAN DAVID REINA GUALDRON supervisor del contrato 88-1-10010-23 cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, solicita prórroga de dos (2) meses más, conforme a los siguientes argumentos:

(...)

Respetuosamente me permito solicitar a mi coronel, estudie la posibilidad de dar viabilidad de prorroga por dos meses al contrato PN MEVIL 020 2022 No. 88-1-10010-23 celebrado entre la policía Metropolitana de Villavicencio y la sociedad comercial FRANCO S&C, cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.
(...)

En atención al Comunicación Oficial Electrónica N° GS-2023-106376-MEVIL del 28 de diciembre del 2023, el señor Subintendente HERNAN DAVID REINA GUALDRON supervisor del contrato 88-1-10010-23 Que conforme a lo anterior, la Policía Metropolitana de Villavicencio aclara que la prorroga se autoriza únicamente con el fin de prestar el servicio objeto del contrato de arrendamiento No. 88-1-10010-23, el señor coronel ALDANA SOSSA JAVIER ENRIQUE comandante de la policía metropolitana de Villavicencio, en los comentarios indica los siguiente:

(...)

Dios y patria buenas tardes, jefe de contratos atender verificar revisar que cumpla con los requisitos establecidos en el proceso contra actual conforme a la ley.

(...)

Que LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO y el CONTRATISTA atendiendo los anteriores antecedentes consideran que es procedente realizar la prorroga y adición No 001 al contrato Nº 88-1-10010-23, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato 88-1-10010-23 cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución, la cual quedara de la siguiente manera:

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: *La duración del contrato será hasta el 29 de febrero del año 2024. Contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.* ***Nota 1:*** *El contrato podrá darse por terminado con anterioridad en los siguientes eventos: a). Vencimiento del plazo establecido en el contrato, previo aviso con antelación de treinta (30) días a la terminación del mismo. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Por solicitud del arrendador, previo aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación. d) Incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones o estipulaciones establecidas en el mismo. Igualmente, en caso de faltas reiteradas, mediante concepto emitido por el Supervisor, por el no cumplimiento de las normas en la calidad de la prestación del servicio u otros factores determinados en el acuerdo de voluntades. El comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, podrá dar por terminado el contrato e imponer las sanciones legales correspondientes.* ***Nota 2:*** *Al término cumplido del contrato el ARRENDATARIO*

*debe hacer entrega de las instalaciones o espacio sin previa solicitud o aviso por parte del ARRENDADOR. (**NO se prorroga automáticamente).***

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el valor del contrato principal en el sentido de ajustar los valores, teniendo en cuenta que en la cláusula cuarta se estableció nueve (09) meses del plazo de ejecución, lo cual difiere con el inicio de la ejecución el cual corresponde al día 03/04/2023. Por lo anterior, se establece como valor final del contrato de arrendamiento la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($8.848.907,43.).

(i) El contratista deberá cancelar la suma de Treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos ($32.862,57), con el fin de completar el valor del contrato inicial.

(ii) Modificar la cláusula CUARTA del contrato 88-1-10010-23 cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, en el sentido de aumentar el valor del contrato con base a la ampliación del plazo de ejecución, la cual quedara así:

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato de arrendamiento asciende a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($10.822.641,43) IVA INCLUIDO**, los cuales serán pagados mediante cánones mensuales discriminados así:

VALOR DEL CANON MENSUAL

CONCEPTO	VALOR CON IVA
CANON MENSUAL SEGÚN AVALÚO	$789.800,00
AUMENTO 5% OFERTADO	$39.490,00
CANON OFERTADO, APROXIMADO A LA CENTENA	$829.300,00
IVA 19%	$157.567,00
CANON MENSUAL MAS IVA	$986.867,00

VALOR TOTAL DEL CONTRATO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO	VALOR MENSUAL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR TOTAL CONTRATO ARRENDAMIENTO
1	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO	Del 03/04/2023 al 31/12/2023	$ 986.867,00	$ 8.848.907,43
2		Prorroga * 2 MESES	$ 986.867,00	$1.973.734,00
VALOR TOTAL CONTRATO				**$ 10.822.641,43**

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza conforme al nuevo plazo en la presente prorroga No. 001, de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en el contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prorroga y adición No. 001, para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes (contratista-contratante), y para su ejecución la aprobación por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO de las garantías constituidas por parte del CONTRATISTA, y estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA: El contratista se obliga a realizar el ajuste del valor del canon de arrendamiento para la vigencia 2024, con base al aumento del índice de precios al consumidor (IPC) arrojado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

CLÁUSULA SEXTA: Todas las demás estipulaciones del contrato, que no han sido cambiadas con la presente prorroga y adición No. 001, continúan vigentes en los mismos términos.

Para constancia, se firma en Villavicencio, el 29 DIC 2023

LA POLICÍA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

Coronel ALDANA SOSSA JAVIER ENRIQUE
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

EL CONTRATISTA

Señora **SANDRA MILENA FRANCO CAÑON**
Cédula de ciudadanía N° 40.442.396
Representante Legal de FRANCO S & C SAS con NIT 901.011.342-1

Elaborado por: SI. Melquisidec Guerrero- Analista de Contratos
Revisado por CT: Jesús Adriano ladino castro - Jefe Grupo de Contratos MEVIL
Revisado por: IT. Eduard Enrique Toro Peñuela - Asesor Jurídico MEVIL
Revisado por: MY. Yeinson Humberto Perdomo Romero- jefe Administrativo MEVIL
Fecha de Elaboración: 28/12/2023
Archivo: D:\Contratos 2023/ arriendo